

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 24 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00864-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** en contra de **DIANA PAOLA RODRIGUEZ ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 196000537

1.1 Por la suma de **\$3.325.256,00 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas entre el 30 de mayo y 30 de octubre de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$1.395.311,00 Mcte.**, así:

Fecha de Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/05/2020	\$ 536.566	\$233.926
30/06/2020	\$ 546.694	\$243.321
30/07/2020	\$ 552.161	\$237.854
30/08/2020	\$ 557.683	\$232.332
30/09/2020	\$ 563.260	\$226.755
30/10/2020	\$ 568.892	\$221.123
Totales	\$ 3.325.256	\$1.395.311

1.2 Por la suma de veintiún millones quinientos/cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos m/cte **\$21.543.389,00** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en los numerales 1.1 y 1.2, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, quien actúa como apoderada general de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.